

tando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo corindón, calidad KP-508-E, y la exportación de bandas abrasivas de corindón sobre papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Vitec Abrasivos, S. A.», con domicilio en Lepanto, sin número, Terrassa (Barcelona), y N. I. F. A-08/319857.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: Papel abrasivo corindón, calidad KP-508-E con granos de los números 220, 180, 150, 120, 100, 80, 60, 50.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Bandas abrasivas de corindón sobre papel.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 10 metros cuadrados de banda abrasiva de corindón sin fin que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 12,5 metros cuadrados de papel abrasivo del mismo gramaje y número de grano del corindón. Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 20 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1650).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4733

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de glucosa, almidones y dextrosa.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 5 de enero de 1980, páginas 309 y 310, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, líneas tres y cuatro, donde dice: «... partida arancelaria 10.50.B, ...», debe decir: «... partida arancelaria 10.05.B, ...».

4734

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional de Autocamiones S. A.» (ENASA), para la construcción de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia de 99,36 KW. (P.A. 84.23-A).

El Decreto 1099/1969, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 2034/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y número 931/1973, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por Decreto 3542/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y prorrogado y modificado por Reales Decretos 2518/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), y 2465/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), estableciendo este último como nueva definición de esta resolución-tipo la de «palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre 75 y 150 KW.».

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas mecánicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de diciembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre 75 y 150 KW., cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con la Empresa Allis Chalmers Manufacturing Company, de West Allis, Wisconsin, U.S.A., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas palas mecánicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que sig-

nifica un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10.º del Decreto número 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las palas mecánicas que después se detallan, en favor de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio social en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, para la construcción de palas mecánicas, modelo 545-HB, de 99,36 KW. de potencia y 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara estándar.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 91,28 por 100 el grado de nacionalización de estas palas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 8,72 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio, plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas, modelo 545-HB, de 99,36 KW. de potencia, y 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara estándar

Descripción

- Soporte ant. portadientes drenaje.
- C/ Válvula de descarga pilotada.
- C/ Servo-dirección.
- C/ Válvula de secuencia.
- C/ Válvula de retención.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- C/ Convertidor.
- C/ Bomba principal.
- C/ Distribuidor principal.
- C/ Transmisión intermedia.
- C/ Bomba servo-dirección.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4735

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,890	67,080
1 dólar canadiense	58,338	58,579
1 franco francés	16,194	16,262
1 libra esterlina	152,823	153,548
1 franco suizo	40,099	40,340
100 francos belgas	233,742	235,263
1 marco alemán	37,958	38,180
100 liras italianas	8,201	8,236
1 florin holandés	34,484	34,877
1 corona sueca	15,939	16,024
1 corona danesa	12,177	12,235
1 corona noruega	13,650	13,719
1 marco finlandés	17,889	17,991
100 chelines austriacos	529,612	535,434
100 escudos portugueses	139,499	140,502
100 yens japoneses	26,931	27,068

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4736

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.635.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia, pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.» (CIPMA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Correos de 28 de agosto de 1974, sobre franqueo concertado, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Correos de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y la anterior de la Subdirección de once de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos recurridos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso por la Entidad demandante. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amadi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4737

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Carlos Val-Carreres Guinda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 2 de octubre de 1979, en el